



Boletín Número: 6793

DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Sesión del día 19 de Noviembre de 2025.-

MIEMBROS PRESENTES:

- Esc. Fernando Mitjans;
- Dr. Sergio Fernández;
- Dr. Jorge Balletero;
- Dr. Néstor Barral;
- Dr. Ezequiel Iglesias Berrondo;
- Dr. Martín Peluso;
- Dr. Matías García.-

Presidió la sesión su titular, el Esc. Fernando Mitjans.-
Actuó en la secretaría, el Dr. Jorge Balletero.-

ÍNDICE	
COPA ARGENTINA	2
PRIMERA L.P.F.	2
PROYECCIÓN L.P.F.	2
PRIMERA NACIONAL	2
PRIMERA B	3
PRIMERA C	4
TERCERA C	4
FÚTBOL FEMENINO	4
DIVISIONES JUVENILES	4
FUTSAL	6
FUTSAL FEMENINO	8
DIVISIONES JUVENILES FUTSAL	8
DIVISIONES JUVENILES FUTSAL FEMENINO	10
FÚTBOL INFANTIL	10
FÚTBOL PLAYA MASCULINO	10
FALLO FUNDADO	11



COPA ARGENTINA

BELGRANO (Córdoba) c. DEFENSORES DE BELGRANO COPA ARGENTINA 27/06/2025 EXPTE. 97401:

Continúan las actuaciones, según su estado.-

PRIMERA L.P.F.

BARRACAS CENTRAL c. HURACÁN 1ra. 17/11/2025 EXPTE. 98404:

1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador César Román Ibáñez del Club Huracán. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al director técnico Frank Darío Kudelka del Club Huracán. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al preparador físico Mariano Hernán Lisanti del Club Huracán. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

4º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Huracán debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

BELGRANO (Córdoba) c. UNIÓN 1ra. 17/11/2025 EXPTE. 98408:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$630.000), al director técnico Ricardo Alberto Zielinski, del Club Belgrano de Córdoba. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA c. VÉLEZ SARFIELD 1ra. 10/11/2025 EXPTE. 98389:

Se multa al Club Gimnasia y Esgrima La Plata en v.e.500. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-

ROSARIO CENTRAL c. SAN LORENZO DE ALMAGRO 1ra. 07/11/2025 EXPTE. 98390:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$630.000), al director técnico Damián Ayude, del Club San Lorenzo de Almagro. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

INDEPENDIENTE c. ROSARIO CENTRAL 1ra. 15/11/2025 EXPTE. 98393:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Víctor Ignacio Malcorra, del Club Rosario Central. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por dos partidos al jugador Rodrigo Fernández Cedres, del Club Independiente. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

PROYECCIÓN L.P.F.

BELGRANO (Córdoba) c. SAN LORENZO DE ALMAGRO Rva. 13/11/2025 EXPTE. 98394:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Álvaro Ocampo, del Club Belgrano de Córdoba. Arts. 13 1. h) y 12 3. del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Matías Ezequiel Daniele, del Club Belgrano de Córdoba. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

HURACÁN c. INDEPENDIENTE Rva. 13/11/2025 EXPTE. 98395:



- 1º) Se suspende por un partido al jugador Gonzalo Enzo Bordón, del Club Independiente. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-
2º) Se suspende por tres partidos al jugador Thiago Maximiliano Benítez, del Club Independiente. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

PRIMERA NACIONAL

DEPORTIVO MADRYN c. DEPORTIVO MORÓN 1ra. Nac. 16/11/2025 EXPTE. 98409:

- 1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario al jugador Germán Ariel Rivero, del Club Deportivo Madryn. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-
2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Joaquín Ariel Livera, del Club Deportivo Morón. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-
3º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, a los jugadores Gastón Germán González, Julio César Salva, Franco Lorenzón, Emilio Sebastián Lazza y Elías Fabián Luis Contreras, del Club Deportivo Morón. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-
4º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al director técnico Carlos Alberto Pereyra del Club Deportivo Morón. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-
5º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al médico Ignacio Arturo Milograna del Club Deportivo Morón. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

ESTUDIANTES (Río Cuarto) c. ESTUDIANTES 1ra.Nac. 15/11/2025 EXPTE. 98396:

- 1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$504.000), al preparador físico Tulio Enrique Pianesi, del Club Estudiantes de Río Cuarto. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-
2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$504.000), al preparador físico Gonzalo Ariel Borean, del Club Estudiantes. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

PRIMERA B

COMUNICACIONES c. VILLA SAN CARLOS 1ra.B. 15/11/2025 EXPTE. 98397:

- 1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Emanuel Alexander Zagert, del Club Villa San Carlos. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-
2º) Se hace saber al Club Comunicaciones, que deberá informar dentro del término de cinco días, el diagnóstico médico del jugador que saliera lesionado a los noventa y tres minutos de juego.-

DEPORTIVO ARMENIO c. SPORTIVO DOCK SUD 1ra. B 15/11/2025 EXPTE. 98410:



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$420.000), al aguatero Athos Nicolás Villa Abrille, del Club Sportivo Dock Sud. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

DEPORTIVO LAFERRERE c. UAI URQUIZA 1ra. B 16/11/2025 EXPTE. 98411:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador Santiago Nawel Martínez, del Club Deportivo Laferrere. Art. 13 1. b) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$420.000), al director técnico Pablo Ariel Nieva, del Club Deportivo Laferrere. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

3º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al preparador físico Santiago Nahuel Zfaile del Club Deportivo Laferrere. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

4º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al aguatero Pablo Claudio Martín Arnaut del Club Deportivo Laferrere. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

5º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al aguatero Christian Javier Deblasis del Club Deportivo Laferrere. Arts. 47 y 48 del Código Disciplinario.-

6º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Deportivo Laferrere debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

FLANDRIA c. FERROCARRIL MIDLAND 1ra. B 15/11/2025 EXPTE. 98412:

Se suspende por un partido al jugador Sergio Benjamín Giménez, del Club Flandria. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

PRIMERA C

ITUZAINGÓ c. SPORTIVO BARRACAS 1ra. C 08/11/2025 EXPTE. 98369:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Ignacio Agustín Díaz Peyrous, del Club Sportivo Barracas, haciendo un total de cuatro partidos por cumplir. Arts. 18 y 60 del Código Disciplinario y acumulación Expediente 98337.-

2º) Se multa al Club Sportivo Barracas en v.e. 200. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-

TERCERA C

CAMIONEROS c. YUPANQUI 3ra.C. 11/11/2025 EXPTE. 98398:

Se suspende por dos partidos al jugador Fernando Manuel Alarcón, del Club Yupanqui. Art. 13 1. e) del Código Disciplinario.-

FÚTBOL FEMENINO

PRIMERA DIVISIÓN

TALLERES (CÓRDOBA) c. RIVER PLATE 1ra. 14/11/2025 EXPTE. 98413:

1º) Se suspende por tres partidos a la jugadora Pilar González González, del Club Talleres de Córdoba. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por tres partidos a la jugadora Juana Cangaro, del Club River Plate. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-



SUB. 16

RIVER PLATE c. BANFIELD SUB.16 17/11/2025 EXPTE. 98414:

Se suspende por un partido a la jugadora Juliana Iara Leite, del Club Banfield. Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

DIVISIONES JUVENILES

CUARTA DIVISIÓN

DEPORTIVO ESPAÑOL c. DEPORTIVO LAFERRERE 4ta. B 15/11/2025 EXPTE. 98405.001:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Máximo Gabriel Quiroga, del Club Deportivo Laferrere. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

DEFENSORES DE GLEW c. DEPORTIVO PARAGUAYO 4ta. C 14/11/2025 EXPTE. 98405.002:

Se suspende por tres partidos al jugador Axel Oscar Briga, del Club Defensores de Glew. Art. 13 1. h) del Código Disciplinario.-

VICTORIANO ARENAS c. FÚTBOL CLUB EZEIZA 4ta. C 10/11/2025 EXPTE. 98388.025:

Se multa al Club Victoriano Arenas en v.e. 100. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-

QUINTA DIVISIÓN

DEPORTIVO MERLO c. FERROCARRIL MIDLAND 5ta. B Inic. 18/11/2025 EXPTE. 98405.008:

En atención a la presentación realizada por el Club Ferrocarril Midland, se dispone dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

No ha lugar a la protesta. Art. 17 incisos 3 y 4 del Código Disciplinario.-

CENTRO ESPAÑOL c. DEPORTIVO MUÑIZ 5ta. y 6ta. C Inic. 10/11/2025 EXPTE. 98388.005:

1º) Se deja sin efecto la sanción impuesta el día 13 de Noviembre de 2025.-

2º) Se dan por perdidos estos partidos al Club Deportivo Muñiz, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 3-0 a favor del Club Centro Español. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

DEFENSORES DE GLEW c. YUPANQUI 5ta. C 14/11/2025 EXPTE. 98405.003:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Nicolás Valenti, del Club Defensores de Glew. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-

SEXTA DIVISIÓN

GODOY CRUZ (Mendoza) c. DEFENSA Y JUSTICIA 6ta. 08/11/2025 EXPTE. 98405.004:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Juan Alberto Miguel Pucheta, del Club Defensa y Justicia. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA c. ESTRELLA DEL SUR 6ta. C 12/11/2025 EXPTE. 98405.005:



- 1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Augusto Astiz Molinero, del Club Estrella del Sur. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-
- 2º) Se suspende por cinco partidos al jugador Matías Ariel Herrera, del Club Estrella del Sur. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario y Regla 12 del International Board (doble amonestación).-

SÉPTIMA DIVISIÓN

INDEPENDIENTE RIVADAVIA (Mendoza) c. ARGENTINOS JUNIORS 7ma. 09/11/2025 EXPTE. 98405.006:

- 1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Santiago Alejo Alcaya Corradi, del Club Independiente Rivadavia de Mendoza. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-
- 2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Adriano Valentín Franchetti, del Club Argentinos Juniors. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

LUJÁN c. BERAZATEGUI 7ma. B 15/11/2025 EXPTE. 98405.007:

- 1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Gael Díaz Tejerina, del Club Berazategui. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-
- 2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Thiago Emmanuel Alegre, del Club Berazategui. Art. 13 1. j) del Código Disciplinario.-
- 3º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES 4ta. A 9na. Inic. 17/11/2025 EXPTE. 98399:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

VALLEJOS Thiago Demian	Sportivo Italiano	4a.
CALI Nahuel Adrián	Deportivo Merlo	5a.
LÓPEZ Leo Román	Sacachispas F.C.	6a.
VÁZQUEZ Álex Sebastián	Fénix	"
FIGARELLA RODELO Samuel A.	Deportivo Español	7a.
MAIDANA Mijael Neil	Berazategui	"
SALINA Ian Bautista	Deportivo Español	8a.
BORGHELLO Máximo	Luján	"
LECHUGA Ezequiel Mirko N.	Deportivo Laferrere	9a.

Conforme Artículos 12 y 13 del Código Disciplinario.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE 4ta. A 9na. Inic. 17/11/2025 EXPTE. 98403:

Se suspende por dos partidos a los siguientes jugadores:

BURGUEÑO Lautaro Valentino	Barrancas F.C.	4a.
TAGLIORETTI Thiago	El Porvenir	8a.
BAEZ Roque Tomás	Sportivo Barracas	9a.

Conforme Artículos 12 y 13 del Código Disciplinario.-



FUTSAL

PRIMERA DIVISIÓN

FRANJA DE ORO S/PROTESTA c. ARGENTINOS JUNIORS 1ra. Inic. 05/11/2025 EXPTE. 98362:

En cuanto a la presentación del Club Argentinos Juniors, estese a lo resuelto con fecha 13 de Noviembre de 2025.-

CHACARITA JUNIORS c. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA 1ra. 08/11/2025 EXPTE. 98383.003:

Se multa al Club Universidad Nacional de La Matanza, en v.e. 100. La misma deberá ser abonada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo acreditarse su pago ante este Tribunal. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones más gravosas, según lo previsto en el citado cuerpo normativo. Art. 12 3 a) del Código Disciplinario.-

VILLA MALCOLM c. HURACÁN 1ra. 09/11/2025 EXPTE. 98383.012:

1º) Se da por perdido este partido al Club Huracán, teniendo como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Villa Malcolm. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

2º) Se multa al Club Huracán, en v.e. 200. Art. 12 3 a) del Código Disciplinario.-

SPORTIVO DOCK SUD c. EL CICLÓN F.C. 1ra. 09/11/2025 EXPTE. 98383.013:

1º) Se multa al Club Sportivo Dock Sud, en v.e. 100. Art. 12 3 a) del Código Disciplinario.-

2º) Se multa a El Ciclón F.C., en v.e. 100. La misma deberá ser abonada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo acreditarse su pago ante este Tribunal. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones más gravosas, según lo previsto en el citado cuerpo normativo. Art. 12 3 a) del Código Disciplinario.-

COMUNICACIONES c. EL PROGRESO 1ra. y 3ra. 09/11/2025 EXPTE. 98383.016:

Se dan por perdidos estos partidos al Club El Progreso, teniendo como resultado en ambos encuentros 5-0 a favor del Club Comunicaciones. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

CAMIONEROS c. FERRO CARRIL OESTE 1ra. 15/11/2025 EXPTE. 98406.001:

Se suspende por un partido al jugador Luciano Figueroa Silva, del Club Camioneros. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

RACING CLUB c. JORGE NEWBERY 1ra. 16/11/2025 EXPTE. 98406.002:

Se suspende por un partido al jugador Nahuel Vicente Brion, del Club Jorge Newbery. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

GLORIAS c. SAN LORENZO DE ALMAGRO 1ra. 16/11/2025 EXPTE. 98406.003:

Se suspende por dos partidos al jugador Luis César Pérez, del Club Glorias. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

TERCERA DIVISIÓN



PACÍFICO c. ALMAFUERTE 3ra. 09/11/2025 EXPTE. 98384.003:

En atención a la rectificación del árbitro actuante, quien manifiesta haber informado por error al jugador Elián Ariel Leguizamón, del Club Almafuerde, siendo que el expulsado fue el jugador Thomas Agustín Godoy, del Club Almafuerde, se dispone dictar la siguiente.

Resolución:

1º) Se deja sin efecto la sanción impuesta al jugador Elián Ariel Leguizamón, del Club Almafuerde.-

2º) Se suspende por un partido al jugador Thomas Agustín Godoy, del Club Almafuerde. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

3º) Se multa al Club Almafuerde en v.e. 100. La misma deberá ser abonada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo acreditarse su pago ante este Tribunal. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones más gravosas, según lo previsto en el citado cuerpo normativo. Art. 12 3 a) del Código Disciplinario.-

4º) Remítase copia de las actuaciones, a la Oficina de Árbitros, a sus efectos.-

PINOCHO c. BOCA JUNIORS 3ra. 16/11/2025 EXPTE. 98407.001:

1º) Se suspende por ocho partidos al jugador Tiziano Federico Cardozo, del Club Boca Juniors. Arts. 13 1. j) y 12 3. del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o multa v.e. 21 (\$231.000), al delegado Javier Andrés Fonseca, del Club Pinocho. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ESTRELLA DE MALDONADO c. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA 3ra. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98407.002:

Se da por perdido este partido al Club Estrella de Maldonado, teniendo como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Universidad Nacional de La Matanza. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

EXCURSIONISTAS c. NICOLÁS AVELLANEDA 3ra. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98407.003:

Se da por perdido este partido al Club Excursionistas, teniendo como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Nicolás Avellaneda. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

ESTRELLA DE BOEDO c. COUNTRY DE BANFIELD 3ra. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98407.004:

Se da por perdido este partido al Club Estrella de Boedo, teniendo como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Country de Banfield. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

EL TALAR c. LIBERTADORES DE SAN CRISTÓBAL 3ra. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98407.005:

Se da por perdido este partido al Club El Talar, teniendo como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Libertadores de San Cristóbal. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

EL TALAR c. DEPORTIVO MORÓN 3ra. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98407.006:

Se da por perdido este partido al Club El Talar, teniendo como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Deportivo Morón. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-



ALMAFUERTE c. BANFIELD 3ra. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98407.007:

Se da por perdido este partido al Club Almafuerite, teniendo como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Banfield. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

FUTSAL FEMENINO

PRIMERA DIVISIÓN

ITUZAINGÓ c. UNIÓN Y FORTALEZA F.C. 1ra. 23/10/2025 EXPTE. 98319.001:

En cuanto a la presentación del Unión y Fortaleza F.C., estese a lo resuelto con fecha 30 de Octubre de 2025.-

DEFENSORES DE CERVANTES c. UNIÓN Y FORTALEZA F.C. 1ra. 15/11/2025 EXPTE. 98415.001:

Se suspende por tres partidos a la jugadora Lara Denisse Caminos Migueles, del Unión y Fortaleza F.C. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

PINOCHO c. PLATENSE 1ra. 17/11/2025 EXPTE. 98415.002:

1º) Se suspende por un partido a la jugadora Alexandra Nicole Braggio, del Club Platense. Art. 13 1. a) del Código Disciplinario.-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$231.000), al delegado Ezequiel David Bronstein, del Club Platense. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

UNIÓN DE EZPELETA c. ESTUDIANTES 1ra. 17/11/2025 EXPTE. 98415.003:

Se suspende por dos partidos a la jugadora Camila Belén Casanovas, del Club Estudiantes. Art. 12 3. e) del Código Disciplinario.-

TERCERA DIVISIÓN

ALMAFUERTE c. PACÍFICO 3ra. 15/11/2025 EXPTE. 98416.001:

Se suspende por un partido a la jugadora Naomi Micaela Regules Ríos, del Club Pacífico. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

ARGENTINOS JUNIORS c. 17 DE AGOSTO 3ra. 16/11/2025 EXPTE. 98416.002:

Se suspende por un partido a la jugadora Sol Delfina De Donatis, del Club Argentinos Juniors. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

DIVISIONES JUVENILES FUTSAL

CUARTA DIVISIÓN

CENTRO ASTURIANO c. ALMAFUERTE 4ta., 5ta., 6ta., 7ma. y 8va. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98401.001:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Centro Asturiano, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 5-0 a favor del Club Almafuerite. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

EL TALAR c. LIBERTADORES DE SAN CRISTÓBAL 4ta., 5ta., 6ta., 7ma. y 8va. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98401.002:

Se dan por perdidos estos partidos al Club El Talar, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 5-0 a favor del Club Libertadores de San



Cristóbal. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

ESTRELLA DE MALDONADO c. ALL BOYS 4ta., 5ta., 6ta., 7ma. y 8va. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98401.003:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Estrella de Maldonado, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 5-0 a favor del Club All Boys. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

ESTRELLA DE MALDONADO c. JUVENTUD DE TAPIALES 4ta., 5ta., 6ta., 7ma. y 8va. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98401.004:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Estrella de Maldonado, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 5-0 a favor del Club Juventud de Tapiales. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

JUVENCIA c. DEFENSORES DE OLIVOS 4ta. 09/11/2025 EXPTE. 98386.013:

Se da por perdido este partido al Club Juvencia, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Defensores de Olivos. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

NICOLÁS AVELLANEDA c. DEPORTIVO RIESTRA 4ta. 09/11/2025 EXPTE. 98386.014:

Se da por perdido este partido al Club Nicolás Avellaneda, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Deportivo Riestra. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

QUINTA DIVISIÓN

INDEPENDIENTE c. SAN LORENZO DE ALMAGRO 5ta. 16/11/2025 EXPTE. 98401.005:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Tobías Hernán Darío Ayala, del Club Independiente. Art. 13 1. i) del Código Disciplinario.-

LOS ANDES c. GENERAL LAMADRID 5ta. 09/11/2025 EXPTE. 98386.006:

Se multa al Club General Lamadrid en v.e. 400. La misma deberá ser abonada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo acreditarse su pago ante este Tribunal. El incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones más gravosas, según lo previsto en el citado cuerpo normativo. Art. 12 3. a) del Código Disciplinario.-

SPORTIVO DOCK SUD c. EL CICLÓN F.C. 5ta. 09/11/2025 EXPTE. 98386.015:

Se da por perdido este partido a El Ciclón F.C., debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Sportivo Dock Sud. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

SEXTA DIVISIÓN

EL TALAR c. DEPORTIVO 25 DE MAYO 6ta., 7ma. y 8va. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98401.006:

Se dan por perdidos estos partidos al Club El Talar, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 5-0 a favor del Club Deportivo 25 de Mayo. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

GIMNASIA Y ESGRIMA DE VÉLEZ SARSFIELD c. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA 6ta., 7ma. y 8va. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98401.007:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Gimnasia y Esgrima de Vélez Sarsfield, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 5-0 a



favor del Club Universidad Nacional de La Matanza. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

LIBERTADORES DE SAN CRISTÓBAL c. SOCIAL PARQUE 6ta., 7ma. y 8va. Inic. 14/11/2025 EXPTE. 98401.008:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Libertadores de San Cristóbal, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 5-0 a favor del Club Social Parque. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

SÉPTIMA DIVISIÓN

COMUNICACIONES c. EL PROGRESO 7ma. 09/11/2025 EXPTE. 98386.016:

Se da por perdido este partido al Club El Progreso, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Comunicaciones. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

OCTAVA DIVISIÓN

NICOLÁS AVELLANEDA c. DEPORTIVO RIESTRA 8va. 09/11/2025 EXPTE. 98386.017:

Se da por perdido este partido al Club Deportivo Riestra, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Nicolás Avellaneda. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

SOCIAL PARQUE c. UNIÓN DE EZPELETA 8va. 08/11/2025 EXPTE. 98386.018:

Se da por perdido este partido al Club Unión de Ezpeleta, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Social Parque. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

SAN MARTÍN (Tigre) c. ITUZAINGÓ 8va. 08/11/2025 EXPTE. 98386.019:

Se da por perdido este partido al Club Ituzaingó, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club San Martín de Tigre. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

SPORTIVO DOCK SUD c. EL CICLÓN F.C. 8va. 09/11/2025 EXPTE. 98386.020:

Se da por perdido este partido a El Ciclón F.C., debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Sportivo Dock Sud. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

UNIÓN MONTE VIEJO c. ESTRELLA FEDERAL 8va. 09/11/2025 EXPTE. 98386.021:

Se da por perdido este partido al Club Estrella Federal, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club Unión Monte Viejo. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES 6ta. A 8ta. Inic. 17/11/2025 EXPTE. 98400:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

BARBOSA	Ciro Lucas	17 de Agosto	6a.
QUINTANA	RODRIGUEZ Matias N.	"	8a.

Conforme Artículos 12 y 13 del Código disciplinario.



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

DIVISIONES JUVENILES FUTSAL FEMENINO

QUINTA DIVISIÓN

NUEVA CHICAGO c. UNIÓN Y FORTALEZA F.C. 5ta. Inic. 10/11/2025 EXPTE. 98373.004:

Se da por finalizado este encuentro con el resultado existente. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

INDEPENDIENTE c. S.E.C.L.A. 5ta. Inic. 17/11/2025 EXPTE. 98417:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Independiente, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

SEXTA DIVISIÓN

ALMAGRO c. UNIÓN Y FORTALEZA F.C. 6ta. Inic. 17/11/2025 EXPTE. 97499.010:

Se da por finalizado este encuentro con el resultado existente. Art. 12 3. del Código Disciplinario.-

SACACHISPAS F.C. c. NVC LA MATANZA 6ta. Inic. 10/11/2025 EXPTE. 98373.005:

Se da por perdido este partido al Sacachispas F.C. debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Club NVC La Matanza. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

COMUNICACIONES c. SACACHISPAS F.C. 6ta. Inic. 17/11/2025 EXPTE. 98418:

Se da por perdido este partido al Club Comunicaciones, debiendo registrarse como resultado del encuentro 5-0 a favor del Sacachispas F.C. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

FÚTBOL INFANTIL

CATEGORÍA '12

JUVENTUD UNIDA c. ARGENTINO DE QUILMES CATS: '12, '13, '14 y '15. Inic. 17/11/2025 EXPTE. 98420.001:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Juventud Unida, debiendo registrarse como resultado de los encuentros 3-0 a favor del Club Argentino de Quilmes. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.

CATEGORÍA '14

UAI URQUIZA c. LEANDRO N. ALEM CAT.'14 09/11/2025 EXPTE. 98376.004:

Se da por perdido este partido al Club Leandro N. Alem, debiendo registrarse como resultado del encuentro 3-0 a favor del Club UAI Urquiza. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

CATEGORÍA '15

ATLÉTICO PILAR c. FÚTBOL CLUB EZEIZA CAT.'15 02/11/2025 EXPTE. 98377:

Se da por perdido este partido al Club Atlético Pilar, debiendo registrarse como resultado del encuentro 3-0 a favor del Fútbol Club Ezeiza. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-



CATEGORÍA '16

NUEVA CHICAGO c. VILLA DON BOSCO CAT. '16 05/11/2025 EXPTE. 98420.002:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Villa Don Bosco, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

SAN MARTÍN 09 c. ARGENTINO DE QUILMES CAT. '16. 05/11/2025 EXPTE. 98420.003:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club San Martín 09, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

FÚTBOL PLAYA MASCULINO

DEPORTIVO HURLINGHAM c. ESCOBAR 1ra. 16/11/2025 EXPTE. 98419.001:

1º) Se suspende por un partido al jugador Marcelo Luis Da Silva Pereira, del Club Escobar. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$231.000) al delegado Diego Martín Monti, del Club Escobar. Art. 13 1. c) del Código Disciplinario.-

ORIENTACIÓN JUVENIL c. DON TORCUATO 1ra. 12/11/2025 EXPTE. 98419.002:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Orientación Juvenil, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

TIGRE c. SAN TELMO 1ra. 15/11/2025 EXPTE. 98419.003:

1º) Se suspende por un partido al jugador Lucas Damián Funes, del Club Tigre. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Gino Nazareno Pasquali, del Club San Telmo. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

RACING CLUB c. SAN LORENZO 1ra. 15/11/2025 EXPTE. 98419.004:

Se suspende por un partido al jugador Aucan Sierra, del Racing Club. Regla 12 del International Board. (doble amonestación).-

PROVINCIAL (RETIRA EQUIPO) 1ra. Inic. 17/11/2025 EXPTE: 98419.005:

Se le dan por perdidos al Club Provincial, todos los partidos que debía disputar por el resto del Campeonato, debiendo registrarse como resultado de estos encuentros, 10-0 a favor de los equipos rivales correspondientes. Arts. 15 1. y 26 1. del Código Disciplinario.-

MALVINAS (Escobar) c. ARGENTINO (Rosario) 1ra. 09/11/2025 EXPTE. 98419.006:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Malvinas de Escobar, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Art. 36 del Código Disciplinario.-

FALLO FUNDADO

CLUB GLORIAS s/SITUACIÓN Inic. 16/10/2025 EXPTE. 98262:



VISTO:

La denuncia formulada por KBR y RJM por la situación de su hijo menor MJM por lo cual se iniciará el día 16 de octubre del año 2025 la apertura del expediente Club Glorias s/Situación iniciado

RESULTA:

1. Que la denuncia llega a este tribunal a través del correo electrónico con fecha 15 de octubre del corriente año en la cual la madre del menor expresa que “quisiera reclamar y exigir para saber cuántas fechas lo hicieron jugar en Glorias Futsal a mi hijo ... ya que se fue del club hace más de tres meses”
2. El mismo día responde la Gerencia de los Órganos Jurisdiccionales de AFA informando que en los sistemas figuraba que su hijo había disputado el último partido el día 12 de octubre.
3. En respuesta al enviado, la madre indica que en junio dejó de jugar en Glorias y solicita información para ver que debe hacer para darlo de baja.
4. Con fecha 15 de octubre el padre envía un correo realizando formal denuncia contra el club. Indica que Glorias jugó contra Jorge Newbery quien no juega en el club desde junio de este año.
5. Esta gerencia procede a realizar la verificación de los partidos disputados por el menor en Glorias y se desprende que ha jugado contra Barracas Central el 11/10/2025; San Lorenzo el 13/09/2025; Camioneros el 16/08/2025; Independiente el 03/08/2025; Sociedad Hebraica Argentina el 19/07/2025; 17 de Agosto el 13/07/2025; Racing Club el 6/07/2025; Jorge Newbery el 20/06/2025.
6. El mismo día el Tribunal resuelve solicitar pruebas fehacientes a la madre del menor; suspender provisionalmente al menor para que no pueda jugar para Glorias y seguir realizando las diligencias competentes (Ver. Boletín 6773)
7. Luego de su publicación se remite correo solicitando documental que acredite vínculo con el menor, constancias, identificación de las personas involucradas y otros elementos de convicción.
8. El 19 de octubre el padre del menor adjunta la documentación solicita la cual es agregada en el expediente y consta de acreditar el vínculo con el menor y documental que aporta sobre los partidos, distintas capturas de pantalla de un grupo de WhatsApp donde se realizan las convocatorias en las cuales se observa que no está el nombre del menor pero sí consta el mismo en las planillas oficiales.
9. Ante la prueba ofrecida con fecha 23 de octubre este tribunal resuelve mantener la suspensión provisional al jugador y dar vista por cinco días al Club Glorias (Boletín 6777)
10. Que con fecha 28 de octubre el club remite correo realizando su descargo en legal tiempo y forma donde expresa “que por error del delegado veedor, nuevo e inexperto en la confección de las planillas de partidos de la categoría entregaba a los árbitros los carnets de todos los



chicos fichados en la división. Asimismo agrega que “de allí que el jugador M.M. no figura ni como titular ni como autor de gol alguno de los partidos”

11. Por resolución del 30 de octubre el Tribunal solicitó al club que informara el nombre completo del delegado veedor que menciona en su presentación.

12. Que con fecha 3 de noviembre el club informa el nombre completo del delegado veedor.

13. Que con fecha 6 de noviembre el Tribunal con el fin de estudiar las actuaciones decide continuar las mismas según su estado.

14. Que con fecha 13 de noviembre se da vista al delegado veedor para su defensa quien responde al correo electrónico de este tribunal con fecha 18 de noviembre a las 21:16 horas manifestando que por error se entregaban al Sr Árbitro todos los carnets de los jugadores disponibles {en virtud de que solo eran 10 jugadores} y consecuentemente se marcaban a todos ellos en la planilla de partido. Lamentando profundamente el error producto de su inexperiencia en la función de delegado veedor.

CONSIDERANDO:

- I. Que si el Tribunal se ha detenido más de lo habitual el relato y descripción de los hechos sucedidos es porque estima que resultan de gravedad.
- II. Que este Tribunal resulta competente (arts. 1, 2, 3 CD) para conocer en las presentes actuaciones conforme los art. 1, 2 y 3 del Código Disciplinario, los estatutos (art. 65), así como a los principios generales del derecho deportivo y la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS), en especial en materia de autenticidad documental, elegibilidad y alineación.
- III. Que de las constancias de autos se tiene por acreditado, prima facie, que: (i) con fecha 15 de octubre de 2025 ingresó denuncia de la madre del menor referida a la eventual participación de su hijo en Glorias Futsal pese a haberse desvinculado meses antes; (ii) en la misma fecha, la Gerencia de los Órganos Jurisdiccionales informó la registración de un último partido el 12 de octubre de 2025; (iii) la progenitora manifestó que el jugador dejó de actuar en mayo y solicitó instrucciones para gestionar la baja; (iv) el padre formalizó denuncia, señalando, entre otros, el cotejo Glorias v. Jorge Newbery con anotación de un gol del menor; (v) la verificación preliminar arrojó partidos los días 20/06, 06/07, 13/07, 19/07, 03/08, 16/08, 13/09 y 11/10 de 2025; (vi) se dispuso suspensión provisional del menor, su publicación en Boletines 6773 y 6777, y se cursaron requerimientos probatorios; (vii) el padre acompañó documental acreditando vínculo y aportó capturas de convocatorias por mensajería en las que no figura el nombre del menor, en aparente disonancia con su inclusión en planillas oficiales; (viii) el Club Glorias presentó descargo en tiempo y forma, atribuyendo lo ocurrido a “error del delegado veedor, nuevo e inexperto”, quien habría entregado a los árbitros la totalidad de carnets de la división; (ix) a requerimiento de este Tribunal se



identificó al delegado veedor y se le confirió vista para ejercer su defensa.

- IV. Que las imputaciones vinculadas a falsificación, alteración o uso de documento federativo fuera de su marco de habilitación, así como a identidad indebida o alineación irregular, revisten singular gravedad; que, en tal sentido, el artículo 21 del Código Disciplinario tipifica la conducta de quien, en el ámbito de actividades vinculadas al fútbol, cree un documento falso, falsifique un documento existente o utilice un documento falsificado, disponiendo su punición con multa y con suspensión no inferior a seis (6) partidos o, alternativamente, por un período determinado que en ningún caso será inferior a doce (12) meses; que el mismo precepto prevé la posibilidad de responsabilizar a los clubes por las falsificaciones de documentos cometidas por sus oficiales o jugadores, en consonancia con el deber de organización, control y garantía que pesa sobre las entidades participantes.
- V. Las mismas son susceptibles de proyección en el ámbito penal; por ello, la determinación de responsabilidad exige la convicción personal del juzgador alcanzada mediante evidencia particularmente convincente (CAS 2021/A/8344, Aris FC & Karypidis v. HFF), sin perjuicio de que el estándar —de satisfacción confortable— no sea mutable pero sí requiera mayor fuerza cogente cuanto más seria la acusación. Asimismo, la jurisprudencia del TAS ha señalado que la falsificación no se consuma por mera negligencia, exigiéndose al menos dolo eventual o intención indirecta (CAS 2018/A/5769, Worawi Makudi v. FIFA).
- VI. Que, sin que ello importe prejuzgar, los elementos arrimados describen, prima facie, un doble plano de ilicitud: (a) alineación indebida del menor, por eventual utilización de su credencial/registro pese a no integrar ya la plantilla activa; y (b) uso de instrumento auténtico fuera de su habilitación o eventual inserción de datos inexactos en planillas oficiales. De confirmarse con el estándar reforzado, tal obrar sería subsumible en las figuras de falsificación y/o uso de documento falso, con la consecuente responsabilidad deportiva del club y/o de sus oficiales.
- VII. Que la explicación brindada por la institución —error del delegado veedor, “nuevo e inexperto”, al suministrar todos los carnets—, aun cuando fuese verídica, no enerva la responsabilidad del club por los actos de sus dependientes y auxiliares en el ámbito competitivo (art. 7 y 21.1 del CD) sin perjuicio de que tal circunstancia, de acreditarse, pueda operar como atenuante a los fines de graduar la sanción, en especial si mediaren colaboración eficaz y ausencia de dolo.
- VIII. Que las garantías esenciales han sido observadas: recepción de denuncias, requerimientos de documentación, publicación de la medida provisional, traslado al club, identificación del delegado



veedor y vista para su defensa, con posibilidad de producción de prueba y contradicción.

- IX. Que la suspensión provisional del menor —estrictamente cautelar, limitada y revisable— se reputa necesaria, idónea y proporcional a los fines de preservar la integridad de la competencia y tutelar el interés superior del menor, sin importar una atribución anticipada de responsabilidad a su respecto.
- X. Que prácticas que comprometen la autenticidad documental y la elegibilidad lesionan la integridad del torneo, minan la confianza pública en el sistema disciplinario y afectan la imagen institucional; de allí que la respuesta, en caso de comprobarse la infracción, deba ser eficaz y disuasoria, conforme pauta la jurisprudencia citada.
- XI. Que, a la luz de lo actuado, la responsabilidad del Club Glorias emerge no solo por la eventual comisión directa de infracciones en materia de elegibilidad y documentación, sino también por la conducta de sus auxiliares y dependientes en el marco de la competencia; ello en virtud de su deber de organización, selección, instrucción y control sobre quienes intervienen en tareas de confección de planillas, acreditación y habilitación de jugadores. Como se ha dicho la alegación de un “error del delegado veedor, nuevo e inexperto” no constituye causal eximente, toda vez que la falta de idoneidad o supervisión adecuada es imputable al propio Club, cuyo deber de garantía comprende prever y evitar que instrumentos federativos —aun auténticos— se utilicen fuera de su marco de habilitación.
- XII. Asimismo, hay que comprender que el mismo desempeño tareas para el club desde el inicio del año. Dicha acción también podría comprenderse como un nivel de cooperación muy limitado, obviando el club sus obligaciones.
- XIII. Que el desarrollo fáctico acreditado mediante las planillas electrónicas COMET —con reiteración en múltiples fechas y a lo largo de varios meses— descarta la hipótesis de un yerro aislado, revelando, prima facie, una deficiencia organizativa persistente o, cuanto menos, una tolerancia culposa incompatible con los estándares de integridad competitiva exigibles. Tal continuidad temporal incrementa la lesividad institucional del obrar y agrava la posición del Club.
- XIV. Que el delegado veedor identificado reviste un rol funcionalmente nuclear para la corrección de las planillas y la elegibilidad de los jugadores; su intervención es directa en la cadena de validación documental. En tales condiciones, su conducta —ya sea dolosa o culposa grave— resulta personalmente reprochable y susceptible de sanción, sin que ello libere al Club de su propia responsabilidad. Por el contrario, la actuación del delegado integra la esfera de control del Club, razón por la cual las eventuales faltas de aquél no rompen el nexo de imputación hacia la institución, no puede eximirse el club de responsabilidad por el actuar de su delegado



veedor, más aún comprendiendo lo normado por el art. 7 del Código Disciplinario.

- XV. Que deben ponderarse como circunstancias agravantes: (i) la pluralidad de hechos y su continuidad; (ii) el ámbito formativo involucrado —con afectación al interés superior del menor y a la confianza de las familias en el sistema federativo—; (iii) la potencial ventaja deportiva derivada de la utilización indebida de registros; (iv) la lesión a la imagen institucional y a la integridad de la competencia (v) la falta de colaboración. Sin poder visualizar este tribunal algún atenuante para las acciones reiteradas.
- XVI. Que, examinadas las alternativas sancionatorias —multas, deducción de puntos, pérdida de partidos, apercibimientos—, se aprecia que no resultan idóneas ni proporcionales para restaurar la confianza pública ni para disuadir conductas análogas, atendida la extensión temporal y la naturaleza de las infracciones vinculadas a documentación y elegibilidad. En línea con la función preventivo-disuasoria que la jurisprudencia reconoce en materia disciplinaria, corresponde acudir a una sanción de mayor rigor sobre la disciplina específica involucrada.
- XVII. Que, en consecuencia, y sin perjuicio de la sanción personal que, en su caso, corresponda imponer al delegado veedor, se reputa adecuada, necesaria y proporcional la suspensión del Club Glorias para participar en la disciplina futsal en competencias organizadas por AFA por el término de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente, comprensiva de todas las categorías de dicha disciplina bajo su órbita federativa. Tal medida se circunscribe a la disciplina afectada, con el objeto de restablecer la integridad competitiva, reafirmar el valor de la elegibilidad y prevenir la reiteración de prácticas contrarias al orden deportivo.

Por todo lo expuesto, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA AFA

RESUELVE:

1º) Imponer al Club Glorias una multa de cuatro mil (4.000) v.e., la cual deberá ser abonada en Tesorería de AFA conforme el valor vigente de la unidad al momento del pago, con carácter previo a su eventual rehabilitación y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de suspensión dispuesto en autos, bajo apercibimiento de no autorizarse su reincorporación a competencias organizadas por AFA hasta su íntegro cumplimiento.

2º) Sancionar al Club Glorias con la suspensión para participar en la disciplina futsal en todas las competencias organizadas por la AFA, por el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente. La suspensión alcanza a todas las categorías y equipos de la disciplina futsal bajo la órbita federativa del club, quedando imposibilitado de intervenir



en fixtures, programaciones, inscripciones, habilitaciones y acreditaciones de la mencionada disciplina durante el período indicado.

3º) Sancionar al Sr. Maximiliano Ezequiel López, delegado veedor identificado en autos, con la inhabilitación para desempeñar toda función oficial vinculada a competencias organizadas por la AFA —incluyendo, sin limitación, tareas de delegación, veeduría, oficial de equipo, confección y/o validación de planillas, tramitación de acreditaciones y acceso a áreas técnicas— por el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente.

4º) Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, notifíquese a la Gerencia de Torneos —y a la Gerencia de Sistemas (COMET)— para que procedan a anular los resultados homologados de todos los encuentros en los que, según surge de las planillas electrónicas COMET agregadas en autos, participó el menor (los allí detallados) y se registre la pérdida del partido por parte del Club Glorias con el marcador cero (0) a cinco (5) a favor del respectivo equipo rival, disponiéndose la actualización de tablas de posiciones, diferencia de gol, estadísticas y demás efectos reglamentarios.

--0--